

Sentencia del Tribunal Supremo 596/2018, de 30 de octubre de 2018
(Roj: STS 3674/2018 - ECLI: ES:TS:2018:3674)

**LA RECUPERACIÓN DE LAS SINOPIAS LEO Y CENTAURO (CIELO DE SALAMANCA) DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA:
PATRIMONIO HISTÓRICO, PROPIEDAD PÚBLICA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA**

En el Edificio Histórico de las Escuelas Mayores de la Universidad de Salamanca, como es bien sabido, la bóveda de la antigua Biblioteca universitaria estaba decorada con las pinturas murales del Cielo de Salamanca, del siglo XV, obra del pintor Fernando Gallego (ver MARTÍNEZ FRÍAS, J. M.^a, *El Cielo de Salamanca*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2018, e HINIESTA MARTÍN, R. M.^a, «Nuevos hallazgos en torno a las pinturas murales del Cielo de Salamanca», *Revista Patrimonio-Fundación del Patrimonio Histórico de Castilla y León*, n.º 28/2007, pp. 51-58), que, además de la película pictórica original, exterior, en el estrato subyacente contenía los dibujos preparatorios, entre ellos las sinopias de «Leo» y «Centauro» (también denominada «Phyliride»). Mediante Decreto de 3 de junio de 1931 se declaró Monumento Histórico-Artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional, entre otros, la Universidad de Salamanca (Gaceta de Madrid del 4 de junio de 1931 <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1931/155/A01181-01185.pdf>).

Debido al mal estado de conservación de la obra pictórica, a instancias del Gobernador Civil de Salamanca (D. Joaquín Pérez Villanueva), muy interesado en el patrimonio salmantino, con la conformidad del Ministerio de Educación Nacional, que se comprometió a sufragar los costes, y con el visto de la Junta Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos y del propio Ministerio de Educación, en 1950 se encargó al arquitecto e historiador D. José Gudiol Ricart el proyecto de restauración, arranque y traslado de lienzo de las pinturas «Cielo de Salamanca», siendo autorizado por el Ministerio el presupuesto de arranque, traslado y restauración (231.000 ptas., que abonó la Universidad debidamente, en 3 pagos en diciembre de 1951 y junio y julio de 1952), así como el proyecto de construcción de una bóveda para la instauración de las pinturas de la antigua Biblioteca en el edificio de las Escuelas Menores de la Universidad.

En efecto, los trabajos se iniciaron a finales de 1951, bajo la dirección técnica de D. Ramón Gudiol, y una vez extraída la película pictórica en fragmentos por los encargados del proyecto mediante la técnica de *strappo*, en presencia de las autoridades correspondientes, se transportaron a Barcelona, donde se colocaron en nuevo soporte y restauraron, y retornaron a Salamanca, montándose en la estructura preparada en el edificio señalado. Pero, en el estrato inferior, aparecieron los dibujos preparatorios subyacentes (sinopias), algunos de los cuales fueron arrancados, entre ellos «Leo» y «Centauro». El restaurador concluyó su trabajo pero nunca devolvió los dibujos preparatorios arrancados, pues los poseyó hasta su fallecimiento en 16 de marzo de 1985. Poco tiempo antes, con fecha de 1 de julio de 1981, el Registro de la Propiedad n.º 1 de Salamanca inscribió el edificio de la Universidad Antigua a favor de la Universidad

de Salamanca al venir poseyéndolo desde tiempo inmemorial, en virtud de la legislación hipotecaria. Después, las sinopias fueron expuestas en la Galería Subex, propiedad de su hijo, que finalmente las vendió a un tercero en 1990, así como en alguna otra exposición en Valladolid (siempre manteniéndose que procedían de una colección privada); siendo este el origen de la investigación desarrollada por la Universidad de Salamanca, antes de informar al equipo de delitos contra el patrimonio de la Guardia Civil, que fue quien siguió el trabajo hasta su localización.

Más adelante, las dos sinopias fueron declaradas inexportables por Orden del Ministerio de Cultura de 16 de marzo de 2006, y, después, previa la instrucción del correspondiente expediente, se declararon Bien Cultural de Interés de la Comunidad catalana, y mediante resolución de la Generalidad catalana de 18 de julio de 2007 se incluyeron en el catálogo del Patrimonio Cultural regional (con lo que las autoridades catalanas ya nos anunciaban una tendencia acaparadora de bienes ajenos, que se repetiría con los documentos del Archivo General de la Guerra Civil, en Salamanca, y con los bienes del Monasterio de Sijena, en Huesca).

No obstante, los dibujos fueron objeto de varias operaciones de compra-venta desde 1990, entre familiares del restaurador y terceras personas, y no se devolvieron a la Universidad de Salamanca.

Las sinopias se encontraron en 2009 en una finca de Ciudad Real (que curiosamente pertenece a una persona que comparte nombre y apellidos con el primogénito del expresidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol Ferrusola, actualmente procesado por una trama de corrupción), y fueron entregadas a la Universidad de Salamanca el 15 de mayo.

Los intentos de recuperación incluyeron las Diligencias Previas 644/09 incoadas en el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Salamanca, por delito contra el patrimonio histórico artístico, aunque se acordó el archivo.

Posteriormente, se incoó el Procedimiento Ordinario 1893/2010 en el Juzgado de 1.ª Instancia n.º 77 de Madrid a instancia de la Universidad de Salamanca, y el Juzgado dictó la Sentencia de 10 de septiembre de 2014 que desestimó la demanda interpuesta.

Contra la Sentencia anterior, la Universidad de Salamanca interpuso el correspondiente recurso de apelación, que resolvió la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid 436/2015, de 2 de diciembre de 2015 (Roj: SAP M 16545/2015 - ECLI: ES:APM:2015:16545) [<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=AN&reference=7575954&links=sinopias%20universidad%20de%20salamanca&optimize=20160115&publicinterface=true>], estimando parcialmente el mismo. Concretamente, la Sentencia (FJ n.º 5) señala de forma jurídicamente impecable que «las sinopias forman parte integrante del Edificio Histórico, inmueble demanial del patrimonio histórico perteneciente a Administración territorial, que se halla afecto al servicio público de enseñanza superior prestado por la Universidad,

teniendo ésta cedido el uso. Frente a esta posesión, la tenencia por el demandado... de las sinopias se funda en la compra de éstas -según alega- a principios de los años 1990 a uno de los herederos de quien fue restaurador de la bóveda de donde fueron arrancadas, quien, según se alega, las habría poseído desde entonces, sin que conste este extremo, como tampoco cuál sería el concepto de esa posesión. Tanto en las fechas en que se habría celebrado el contrato de compraventa de las sinopias, como en la época en que habrían quedado en poder del restaurador de la bóveda, el Edificio Histórico que las albergaba ya había sido declarado Monumento Histórico-Artístico y también se hallaba afecto al servicio público de enseñanza universitaria, de modo que, perteneciente al patrimonio histórico, ya tenía naturaleza de bien de dominio público, revestido así de los caracteres de inalienabilidad e imprescriptibilidad y fuera del comercio de los hombres», de acuerdo con la normativa aplicable entonces, y con la vigente posteriormente, de lo que «se desprende el mejor derecho de la Universidad a poseer las sinopias de Salamanca frente al demandado», por lo que, falla la Sentencia, «condenamos a dicho demandado a entregar a la Universidad de Salamanca la posesión de las sinopias “Leo” y “Centaurio” (también denominada “Phyliride”), sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas derivadas de la demanda».

Interpuestos los correspondientes recursos extraordinario por infracción procesal y de casación contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Civil) 596/2018, de 30 de octubre de 2018 [<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=match=TS&reference=8564863&links=%22596%2F2018%22&optimize=20181112&publicinterface=true>] los resuelve, que asume los hechos declarados probados por la Sentencia recurrida (que se han mencionado).

En relación con los aspectos materiales del asunto, el Tribunal Supremo señala (FJ n.º 4) que «[l]o que la Audiencia ha entendido es que la discusión sobre la propiedad ha puesto de manifiesto que, tratándose de un objeto fuera del comercio, la misma no ha de ser reconocida al demandado -hoy recurrente- y que dicha propiedad es de carácter público, sin que una eventual discusión sobre si la misma es de la Universidad de Salamanca o del Estado pueda permitir el mantenimiento de la posesión por quien, desde luego, no se considera que tenga un título legítimo de dominio», y asume el fundamento jurídico n.º 5 de la Sentencia apelada, reproducido más arriba.

A continuación, el Tribunal Supremo afirma (FJ n.º 6) que «los bienes reivindicados en la demanda se encontraban fuera del comercio de los hombres, tanto en el momento en que fueron comprados por el demandado ahora recurrente, como en el momento en que se inició la posesión de los mismos por parte del restaurador de la bóveda, causante del vendedor en la referida compraventa. Incluso se refiere a una posible desafectación de tales bienes respecto de su uso y dominio público». Seguidamente, la STS añade (FJ n.º 6) que

No se discute el carácter de bien público de las edificaciones propias de la Universidad de Salamanca –inscritas como tales en el registro de la propiedad– y en ese sentido no cabe prescindir del origen de los bienes de que se trata, que aparecían incorporados por destino a la edificación (artículo 333-4.º Código Civil) lo que determina incluso su consideración de bienes inmuebles, que no queda desnaturalizada por el hecho de su separación para su restauración.

De ahí que razonablemente la sentencia recurrida atribuya a los mismos carácter público con apoyo en normas de carácter administrativo cuya vulneración no se ha denunciado en el motivo junto con las de carácter civil, porque evidentemente concurre tal condición en los referidos bienes y como consecuencia han de ser considerados como inalienables.

En base a los argumentos anteriores, la Sentencia desestima los recursos extraordinario por infracción procesal y de casación interpuestos por el demandado contra la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 20.ª) con fecha 2 de diciembre de 2015, confirma la sentencia recurrida y condena a la parte recurrente al pago de las costas causadas por ambos recursos con pérdida de los depósitos constituidos.

Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SÁNCHEZ
Profesor Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
dgatta@usal.es